



## Castillo de San Felipe de Lara

Fecha ingresada: 15 JUN 1977

Libro 8 Folio 80 Casilla 191.

DE ECONOMIA

## PALACIO NACIONAL

Guatemala, 15 JUN 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

## CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se le dió en usufructo al Instituto Guatemalteco de Turismo, el terreno e instalaciones del Castillo de San Felipe de Lara, ubicado en la Aldea del mismo nombre, Municipio de Livingston, Departamento de Izabal, por un período de veinticinco años en la forma y demás condiciones que constan en el mencionado Acuerdo;

## CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo, con el objeto de delimitar el área del Castillo de San Felipe de Lara y áreas adyacentes, contrató los servicios profesionales de la Corporación Técnica y Profesional "COTEPRO" quien efectuó la medición y planos; dando como resultado un área de 129,327.80 metros cuadrados, equivalente a 18 manzanas 5,087.45 varas cuadradas;

## CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, ha informado que en los índices del Patrimonio Estatal que se llevan en ese Departamento, no aparece inscrita la Finca que alberga el Castillo de San Felipe de Lara y áreas adyacentes, siendo procedente que a través del Ministerio Público se promueva el trámite correspondiente a fin de lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad;

## CONSIDERANDO:

Que para que el Instituto Guatemalteco de Turismo pueda cumplir con las funciones que le han sido conferidas y lleve a cabo los proyectos en relación al Castillo de San Felipe de Lara, es imperativo ampliar el término y condiciones del usufructo que sobre el mismo actualmente goza;

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 706 del Código Civil, 1o. y 13 inciso 2o. del Decreto 512 del Congreso de la República y 189 inciso 4o. de la Constitución de la República,

## A C U E R D A :

Artículo 1o. - Conceder en usufructo gratuito y por el término de cincuenta años, al Instituto Guatemalteco de Turismo, el Castillo de San Felipe de Lara y áreas adyacentes, incluyendo todas sus instalaciones, muebles y objetos anexos al mismo, ubicado en la Aldea del mismo nombre, Municipio de Livingston, Departamen-

DE ECONOMIA

PALACIO NACIONAL

Guatemala,

to de Izabal, con un área total de 129,327.80 metros cuadrados, equivalente a - 18 manzanas 5,087.45 varas cuadradas, según medición y planos levantados para el efecto;

Artículo 2o.- Que el mencionado inmueble deberá ser utilizado por el INGUA T en la forma que estime conveniente para el logro de sus propios fines, pero no podrá realizar acto u obra alguna que cambie o pueda destruir o modificar el -- valor histórico o arqueológico del mismo.

Artículo 3o.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno a otorgar la escritura correspondiente al usufructo.

Artículo 4o.- Se instruye al Procurador General de la Nación a efecto de que - promueva el trámite que en derecho proceda, a efecto de lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad del área delimitada y que corresponde al Castillo de San Felipe de Lara y áreas anexas, de conformidad con los planos elaborados para el efecto, debiéndosele remitir las actuaciones pertinentes;

Artículo 5o.- El usufructo a que este Acuerdo se refiere, se resolverá y quedará sin efecto sin más trámite que la resolución administrativa que así lo declare, si se ejecutare cualquier acto que contravenga lo prescrito en el artículo 2o.

Artículo 6o.- Se deroga el Acuerdo del Jefe de Gobierno, de fecha 12 de abril de 1,965, que otorgó en usufructo el mismo inmueble al Centro Guatemalteco de Turismo (actual INGUA T), por un período de veinticinco años.

Artículo 7o.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

RESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
COMUNIQUESE  
*[Signature]*  
LAUGERUD G.

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICA

*[Signature]*  
RAMIRO PONCE MONROY.

*[Signature]*  
JORGE LAMPORT RODIL.

EL MINISTRO DE EDUCACION,

*[Signature]*  
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

Estos arbitrios los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios autorizados para ese objeto y deja sin efecto el acuerdo gubernativo de fecha 2 de diciembre de 1957.<sup>1</sup>

Comuníquese.

PERALTA AZURDIA.

El Ministro de Gobernación,  
LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.

*Concédese en usufructo gratuito y por un término de 25 años al Centro Guatemalteco de Turismo, el castillo de San Felipe de Lara, situado en el municipio de Livingston, Izabal.*

Palacio Nacional, Guatemala, 12 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Guatemalteco de Turismo ha solicitado el traspaso legal a su favor del castillo de San Felipe, situado en la aldea San Felipe de Lara, municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el cual viene poseyendo por disposición del Gobierno y en virtud de lo establecido en el artículo 23 (transitorio) del Decreto 1497 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Pública, previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia, se pronunció en favor de dicha solicitud;

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un monumento nacional únicamente procede adscribir el castillo a dicho Centro para que pueda usufructuarlo por el tiempo y condiciones convenientes,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le corresponden conforme el inciso 1º del artículo 27 de la Carta Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley Nº 8, y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 149 del Decreto 1551 del Congreso de la República y 503 del Código Civil, Decreto legislativo 1932,

<sup>1</sup> En tomo 76, página 457.

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Conceder en usufructo gratuito y por un término de veinticinco años, que principiará a contarse a partir de la fecha en que se suscriba la escritura correspondiente, al Centro Guatemalteco de Turismo, el Castillo de San Felipe de Lara, incluyendo todas sus instalaciones, muebles y objetos anexos al mismo, conforme los términos del acta número 55, levantada en la aldea de San Felipe de Lara, el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se hizo entrega del mismo al director general de Turismo.

*Artículo 2º*—El Centro Guatemalteco de Turismo usufructuará los bienes a que este acuerdo se refiere, en la forma que lo estimé más conveniente para el logro de sus propios fines; pero no podrá realizar acto u obra alguna que cambie o pueda destruir el valor histórico o arqueológico de los bienes, objeto del usufructo.

*Artículo 3º*—El usufructo a que este acuerdo se refiere, se resolverá y quedará sin efecto sin más trámite que la resolución administrativa que así lo declare, si se ejecutare cualquier acto que contravenga lo prescrito en el artículo 2º.

*Artículo 4º*—Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en nombre y representación de esta última, comparezca ante el Escribano del Gobierno a otorgar la escritura correspondiente al usufructo.

Comuníquese.

PERALTA AZURDIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito  
Público,

JORGE LUCAS CABALLEROS M.

*Derógase el acuerdo gubernativo de 29 de agosto de 1959, por el cual se concedía a la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala, por el término de 20 años, la casa que se menciona.*

Palacio Nacional, Guatemala, 12 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno de la República,

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo gubernativo emitido el 29 de agosto de 1959 se concedió a la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala,